



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

23 MAYO 2019

G.A.

E-003081



Señor
CARLOS CALDERÓN JARAMILLO
Representante Legal
C.A. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA
Calle 7 No. 15 - 35
Suán Atlántico

Auto N°

00000835

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, esta Corporación realizó un requerimiento a la sociedad C.A. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A. identificación con el NIT. 900.612.262-4, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA INMACULADA, ubicada en el municipio de Suan del departamento del Atlántico.

Que mediante escrito N° 006277 del 17 de julio de 2017, el señor CARLOS CALDERON JARAMILLO, en calidad de representante legal de la sociedad C.A. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A. identificación con el NIT. 900.612.262-4, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA INMACULADA, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, el cual una vez revisado, se expidió el informe técnico N°000292 del 11 de abril de 2019, en el que se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. La Inmaculada se encuentra en operación, realizando la venta de combustibles líquidos Corriente y ACPM, además de aceite, aditivos y accesorios para vehículos.

CUMPLIMIENTO.

No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En visita de inspección técnica realizada el día 22 de marzo de 2019 se observaron los siguientes hechos de interés:

- *Existen dos (2) islas de distribución de combustible ubicadas bajo un solo canopy, cuya área se encuentra bordeada en el suelo por un perfil perimetral, para la retención y conducción de posibles derrames, aguas de limpieza y/o aguas de escorrentía.*
- *Según informa el Sr. Raúl Calderón, las actividades de limpieza de las islas se realizan en eso; al momento de la visita no existe evidencia de lavado de las mismas.*
- *El canal construido con perfil perimetral conduce las aguas a un registro abierto con rejilla perimetral, la cual conecta por medio de tubería a un tanque de almacenamiento, construido en concreto.*
- *La zona de cargue de tanques subterráneos, cuenta igualmente con perfil perimetral para contención de derrames y conducción de aguas lluvias. Conecta a un registro abierto con rejilla superior que conduce por tubería compartida con el área del canopy, hacia el tanque de almacenamiento.*
- *Existe un tanque de almacenamiento compuesto por tres (3) compartimientos conectados entre sí; no se evidencia ningún tipo de infraestructura o elemento que permita la salida de las aguas residuales allí almacenadas; en el sitio no existe tubería externa de descarga.*
- *Se anexan dos (2) últimos certificados de disposición de ARnD, almacenadas en el tanque antes citado.*

Opacul

15 mayo -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000835 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN EL EXPEDIENTE N° 2109-072 DE LA E.D.S. LA INMACULADA Y RADICADOS N° 006277 DEL 17 DE JULIO DEL AÑO 2017, No. 10974 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, No. 0011593 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 No. 1702 DE 22 DE FEBRERO DE 2019:

Mediante el Radicado N° 006277 del 17 de julio del año 2017, la EDS La Inmaculada presentó un recurso de reposición en contra del Auto.N° 000848 del 13 de junio del 2017, notificado el 30 de junio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la E.D.S. La Inmaculada, cuya evaluación se adelantó mediante Informe técnico No. 1060 de 2018. Mediante radicados N° 0010974 del 22 de noviembre del año 2018, No. 0011593 de 10 de diciembre de 2018 y No. 1702 de 22 de febrero de 2019, presentó información relacionada con las pruebas técnicas establecidas en el Informe Técnico No. 1060 de 9 de agosto de 2018, por lo que se procede a realizar la evaluación de la información aportada mediante el radicados tales radicado con el fin de avanzar en la evaluación técnica que permita tomar una decisión de fondo sobre el recurso de reposición

Por lo anterior se procede a evaluar de manera integral la información técnica aportada por el usuario; a continuación se presenta el análisis técnico de los aspectos presentados los documentos objeto de evaluación:

1. CON RELACIÓN A DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO N° 0001615 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

Con fecha 5 de mayo del 2015, entregada el mismo 5 de mayo del 2015 en archivo y correspondencia de la CRA, fue radicada, por parte del suscrito en calidad de representante legal de C.I. Comercializadora La Inmaculada S.A.S., comunicación por medio de la cual daba cumplimiento a cada uno de los requerimientos consignados en el Auto N° 0001615 del 2014 contentivo de cincuenta y cuatro (54) folios y un (1) plano en el cual se encuentra el diseño de los pozos de monitoreo.

Aporto, copia de la comunicación, con la constancia de recibido por parte de la entidad, demostrando con ello que los requerimientos exigidos en Auto N° 0001615 de 2014, fueron cumplidos en su debida oportunidad.

Consideraciones de la C.R.A.: Revisado el expediente se evidencia que mediante el Radicado N° 03843 del 05 de mayo del 2015, la EDS cumplió con los requerimientos solicitados. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

2. CON RELACIÓN A REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRODUCIDAS PARA VERIFICAR LOS PARÁMETROS PERMISIBLES EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN, COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN N° 0631 DEL 2015, ARTICULO 11. LA CARACTERIZACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR EN EL REGISTRO FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, ANTES DEL VERTIMIENTO: MUESTRA, CAUDAL, FECHA, LABORATORIO.

LOS RESULTADOS ARROJADOS EN MUESTREO DEBERAN SER COMPARADOS CON VALORES ESTIPULADOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE Y PRESENTADOS EN ORIGINAL ANTE ESTA ENTIDAD DEBE INFORMAR CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA CRA, LA FECHA EN LA QUE SE REALIZA LA CARACTERIZACIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, PARA QUE UN FUNCIONARIO

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000835 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

DE LA CRA, SE ENCUENTRE PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS.

La empresa RECITRAC S.A.S. identificada con el NIT No. 900.273.802-6, a través de convenio comercial con C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S., propietaria de la EDS LA INMACULADA, es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos. Este servicio es prestado en las instalaciones de la EDS LA INMACULADA, ubicada en la Calle 7 N° 15-35 del municipio de Suana, en el Departamento del Atlántico.

RECITRAC S.A.S.
NIT No. 900.273.802-6
Licencia Ambiental No. 0025 del 14 de junio de 2009 modificada por el DAMAB y modificada por la Licencia Ambiental No. 0002 del 11 de junio de 2010 como procesador y/o depositores final de Abieles Usados.
Barranquilla, Noviembre 27 de 2018

RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ABIELES USADOS RECITRAC S.A.S., identificada con NIT No. 900.273.802-6 y licencia ambiental No. 0025 del 14 de junio de 2009 otorgada por el DAMAB y modificada por la Licencia Ambiental No. 0002 del 11 de junio de 2010 como procesador y/o depositores final de Abieles Usados.

CERTIFICA QUE:
Movizo y realizó disposiciones finales de las AGUAS ACEITOSAS abajo detalladas, provenientes de la empresa C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA identificada con NIT No. 900.273.802-6 ubicada en la Cl 7 No. 15-35, en Suana Atlántico, Remisión No.7901, recibidos en planta el día 27 de noviembre de 2018.

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CANTIDAD GAL
AGUAS ACEITOSAS	300

A las cuales se les dio el debido tratamiento y disposición final en la PTAR.

Alineamiento:

LUIS ACOSTA
Gerente

Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
Calle 12 No. 15-35, Teléfono: 477-212-1177, Correo: cr@cr.gov.co
www.recitrac.com.co
Barranquilla, Colombia

RECITRAC S.A.S.
NIT No. 900.273.802-6
Licencia Ambiental No. 0025 del 14 de junio de 2009 modificada por el DAMAB y modificada por la Licencia Ambiental No. 0002 del 11 de junio de 2010 como procesador y/o depositores final de Abieles Usados.
Barranquilla, Marzo 13 de 2019

RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ABIELES USADOS RECITRAC S.A.S., identificada con NIT No. 900.273.802-6 y licencia ambiental No. 0025 del 14 de junio de 2009 otorgada por el DAMAB y modificada por la Licencia Ambiental No. 0002 del 11 de junio de 2010 como procesador y/o depositores final de Abieles Usados.

CERTIFICA QUE:
Movizo y realizó disposiciones finales de las AGUAS ACEITOSAS abajo detalladas, provenientes de la empresa C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA identificada con NIT No. 900.273.802-6 ubicada en la Cl 7 No. 15-35, en Suana Atlántico, Remisión No.0045, recibidos en planta el día 13 de marzo de 2019.

TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CANTIDAD GAL
AGUAS ACEITOSAS	300

A las cuales se les dio el debido tratamiento y disposición final en la PTAR.

Alineamiento:

LUIS ACOSTA
Gerente

Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
Calle 12 No. 15-35, Teléfono: 477-212-1177, Correo: cr@cr.gov.co
www.recitrac.com.co
Barranquilla, Colombia

Consideraciones de la C.R.A.: Revisada la documentación presentada se evidencia que la EDS La Inmaculada, aportó un convenio con la empresa RECITRAC S.A.S. que sería la encargada de recolectar las aguas residuales no domésticas, anexando como soporte los certificados de disposición final correspondientes a los periodos 2018, y corte al mes de abril de 2019.

Al momento de la visita de inspección técnica esta Corporación pudo evidenciar que el sistema de contención de aguas residuales no domésticas no presenta registro final de sus aguas residuales, y en tal virtud no es técnicamente posible realizar la toma de muestras para realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 0000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La condición de operación del sistema de almacenamiento de aguas no domésticas de la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S., ubicada en el municipio de Suan – Atlántico, se configura en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, del Decreto 1076 de 2015, donde se establece: “El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes”.

De la revisión de la documentación aportada por la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S., se pudo evidenciar que la empresa RECITRAC S.A.S. identificada con NIT No. 900.273.802-6, cuenta con Licencia Ambiental No. 0625 de 14 de junio de 2019 otorgada por el entonces DAMAB, hoy EPA Barranquilla Verde, la cual fue modificada por la Licencia Ambiental No. 0880 de 11 de junio de 2010; por lo anterior se concluye que la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S. da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

3. CON RELACIÓN A QUE LA EDS DEBE SOLICITAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA CRA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1076 DEL 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1, REQUERIMIENTO DE VERTIMIENTO Y ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8 CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La EDS no presta servicio de lavado, ni cambio de aceite. Las aguas aceitosas generadas en la EDS, corresponde al lavado de islas, y dichas aguas van a ser recogidas en las trampas de grasas. Es por esta razón, que consideramos que no es necesaria tramitar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos, por cuanto a que, tal y como se manifestó no es una constancia que se dé, dentro del giro ordinario de la EDS.

De manera complementaria la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S. mediante radicado No. 1702 de 2029 señala:

“En este punto es necesario aclarar que aunque la Unidad de recepción de las aguas de escorrentía que puedan ingresar a los canales perimetrales de la EDS, actúa solamente como un pozo colector que, se encuentra confinado; es decir, solo presenta una tubería de entrada por el vertimiento que llega a esta no tiene tubería de salida.”

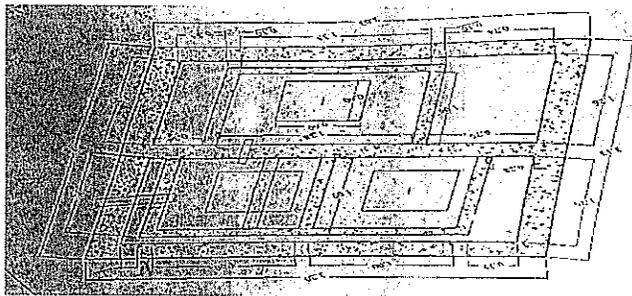
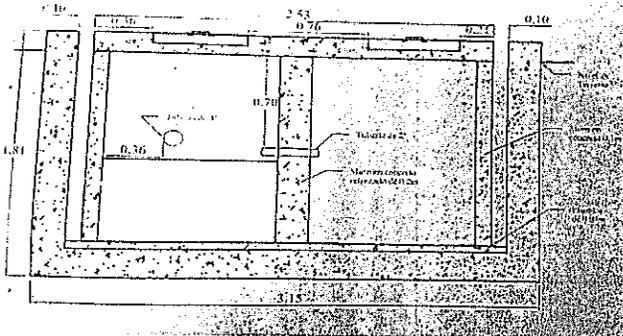
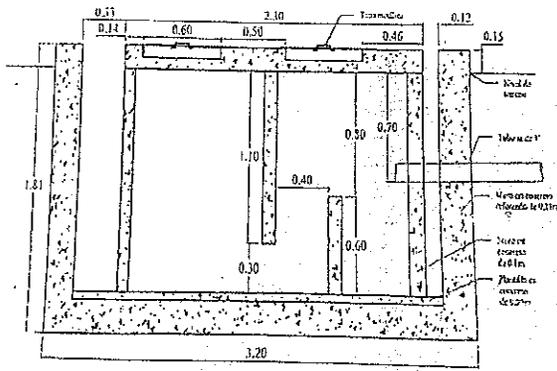
Los planos del sistema de almacenamiento de ARnD aportado por la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S. son:

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”



Consideraciones de la C.R.A.: La EDS aportó diseños, memorias de cálculo del sistema de almacenamiento de ARnD. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de inspección técnica el sistema de almacenamiento de aguas residuales no domésticas no cuenta con válvulas de drenaje, tuberías de descarga ni ningún tipo de elementos de salida al volumen de ARnD almacenado; su estructura se encuentra construida en concreto impermeabilizado, por lo cual no se evidencia descarga de ARnD al suelo ni a cuerpos de agua.

Durante la revisión técnica en campo se pudo evidenciar por parte de esta Autoridad la existencia de la infraestructura presentada en los diseños y planos aportados por la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S.

Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

4. CON RELACIÓN A QUE LA EDS DEBE INSTALAR UNA POZA SÉPTICA PARA LOS VERTIMIENTOS FINALES, LUEGO DE HABER SIDO TRATADOS POR LA TRAMPA DE GRASAS Y TAMBIÉN PARA EL PUNTO DE DESCARGUE DE SUS

lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 0000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PRODUCIDAS POR LOS BAÑOS EN LA E.D.S.

La EDS LA INMACULADA, se encuentra conectada a la red de alcantarillado del Municipio de Suan, razón esta, que no hace necesaria, la instalación y uso de poza séptica para los vertimientos finales.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, de acuerdo al certificado de planeación del municipio, se evidencia que la EDS se encuentra conectada a la red de alcantarillado del municipio de Suan.

Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

5. CON RELACIÓN A QUE LA EDS REALIZAR MANTENIMIENTOS SEMANALMENTE A LA TRAMPA DE GRASAS RETIRANDO LAS GRASAS, ACEITES Y LAS NATAS QUE SE EVIDENCIA EN LA SUPERFICIE DE LAS AGUAS RESIDUALES DENTRO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO – 5.3.7 MANEJO DEL AGUA RESIDUAL DURANTE LA OPERACIÓN – 3.2 MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL.

Dándole cumplimiento a lo ordenado en la Guía Ambiental para EDS La Inmaculada, procederá a hacerle seguimiento a los mantenimientos a la trampa de grasas, a que se proceda al retiro de las grasas, de los aceites y de las natas que se evidencien en la superficie de las aguas residuales.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, se evidencia el registro fotográfico del cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y esta debe continuar dando cumplimiento a la obligación impuesta por esta Entidad ambiental.

6. CON RELACIÓN A LA EDS DEBE CONSTRUIR UNA CASETA DE SECADO COMO LO ESTABLECE LA GUÍA AMBIENTAL PARA ESTACIONES DE SERVICIO, 5.3.8 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, 3.2. RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.

Para el año 2015, la EDS La Inmaculada, construyó un cuarto para el almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL). En comunicación del 5 de mayo del 2015, dirigida a la CRA, se anexo constancia de construcción de dicho cuarto. Todo el manejo de residuos sólidos, es retirado por la empresa RECITRAC, para su disposición final.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, una vez revisado el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

7. CON RELACIÓN A ACÉCUAR EL SITIO DE ALMACENAMIENTO: SEÑALIZACIÓN, EQUIPOS DE EXTINCIÓN, ETC.

La EDS La Inmaculada, en la actualidad, tiene debidamente señalado y adecuado el sitio de almacenamiento de líquidos y sólidos peligrosos. Posee equipos de extinción

Jepoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

dotados de recipientes conforme la clasificación de residuos. Tiene la iluminación adecuada. Las paredes son lisas y de fácil limpieza. El sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos cuenta con dique de contención.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, una vez revisada la documentación presentada, se evidencia el cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

8. CON RELACIÓN A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 1076 DEL 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 OBLIGACIONES DEL GENERADOR.

La EDS La Inmaculada, se obliga y hace seguimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del generador.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, una vez revisada la documentación presentada y se considera mantener la obligación establecida para el numeral 8.

9. CON RELACIÓN A PRESENTAR LOS PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O LICENCIAS AMBIENTALES DE LA EMPRESA RECITRAC S.A.

Consideraciones de la C.R.A.: Revisada la documentación presentada se evidencia que la EDS La Inmaculada, aportó los permisos de la empresa RECITRAC S.A.S. para su funcionamiento.

Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS.

10. CON RELACIÓN A REALIZAR Y PRESENTAR LAS CARACTERIZACIONES DE LOS CUATRO POZOS DE MONITOREO, LOS CUALES DEBEN SER DOS VECES AL AÑO EN MESES DE LLUVIA.

De presentarse humedades en los pozos de monitoreo, la EDS se compromete a realizar las caracterizaciones de los pozos, dos veces al año durante los meses de lluvia.

Consideraciones de la C.R.A.: La EDS La Inmaculada, manifiesta su compromiso en la realización de esta obligación siempre y cuando se presenten humedades en los pozos de monitoreos, la EDS se compromete a realizar la caracterización de los mismos.

Recomendación: Modificar el numeral 10 el cual quedará de esta manera:

Verificar semestralmente para los meses de lluvia el estado de los cuatro (4) pozos de monitoreo y realizar las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), siempre y cuando se presenten humedades una vez realizada la verificación de los mismos. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°.

NOTA: La empresa encargada de la realización de las caracterizaciones, debe aportar la acreditación para realizar estos trabajos.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. 00000835 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

PRETENSIONES

Se sirva **REVOCAR** el Ato N° 000848 del 13 de junio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos al a C.I. Comercializadora La Inmaculada S.A.S. propietaria de la EDS La Inmaculada de Suan, por razones expuestas, por cuanto que muchos de los requerimientos, en oportunidad anterior, fueron absueltos, sin embargos, en el auto que nos ocupa, no se evidencia dicha gestión.

Consideraciones de la C.R.A.: Según la revisión técnica realizada a los Radicados N° 006277 del 17 de julio del 2017, No. 10974 de 22 de noviembre de 2018, No. 0011593 de 10 de diciembre de 2018 y No. 1702 de 22 de febrero de 2019, presentados por la E.D.S. La Inmaculada con el objetivo de revocar el Auto N° 848 del 13 de junio del 2017 en todas sus partes. La C.R.A. considera que es aceptable revocar algunos numerales del Auto en mención, sin embargo no en su totalidad, de acuerdo a la solicitud.

CONCLUSIONES:

Según la revisión técnica realizada a los Radicados N° 006277 del 17 de julio del 2017, No. 10974 de 22 de noviembre de 2018, No. 0011593 de 10 de diciembre de 2018 y No. 1702 de 22 de febrero de 2019, presentados por la E.D.S. La Inmaculada con el objetivo de revocar el Auto N° 848 del 13 de junio del 2017 en todas sus partes, la C.R.A. considera que es aceptable revocar los siguientes numerales del Auto en mención, considerando las razones técnicas presentadas a continuación:

Numerales sobre los que procede la aceptación de la pretensión del usuario:

Numeral 1: Mediante el Radicado N° 03843 del 05 de mayo del 2015, se evidencia cumplimiento de esta obligación y se considera procedente aceptar la petición de la EDS de revocar este numeral.

Numeral 2: Revisada la documentación presentada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, se evidencia un convenio con la empresa RECITRAC S.A.S. que sería la encargada de recolectar las aguas residuales no domésticas, la cual cuenta con Licencia Ambiental No. 0625 de 14 de junio de 2019 otorgada por el entonces DAMAB, hoy EPA Barranquilla Verde, modificada por la Licencia Ambiental No. 0880 de 11 de junio de 2010. Se concluye que la Estación de Servicio La Inmaculada del establecimiento C.I COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A.S. da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, del Decreto 1076 de 2015.

El sistema de contención de aguas residuales no domésticas no presenta registro final de sus aguas residuales, y en tal virtud no es técnicamente posible realizar la toma de muestras para realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas.

Numeral 3: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada y de acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección técnica el sistema de almacenamiento de aguas residuales no domésticas no cuenta con válvulas de drenaje, tuberías de descarga ni ningún tipo de elementos de salida al volumen de ARnD almacenado; su estructura se encuentra construida en concreto impermeabilizado, por lo cual no se evidencia descarga de ARnD al suelo ni a cuerpos de agua.

Numeral 4: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, de acuerdo al certificado de planeación del municipio, se evidencia que la EDS se encuentra conectada a la red de alcantarillado del

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000835 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

municipio de Suan. Por lo anterior le asiste la razón a la E.D.S. y se considera procedente aceptar la petición de revocar este requerimiento.

Numeral 6: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017 y una vez revisado el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS de revocar este requerimiento.

Numeral 7: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017 y una vez revisada la documentación presentada se evidencia cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS de revocar este requerimiento.

Numeral 9: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, aportó los permisos de la empresa RECITRAC S.A.S. para su funcionamiento y se evidencia cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior le asiste la razón a la EDS y se considera procedente aceptar la petición de la EDS de revocar este requerimiento.

Numerales sobre los cuales continúan los requerimientos del Auto No. 848 de 2017:

Numeral 5: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, se evidencia el registro fotográfico del cumplimiento de esta obligación. Por lo anterior se considera procedente dar cumplimiento a este requerimiento.

Numeral 8: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, una vez revisada la documentación presentada, sin bien se evidencia que la EDS viene dando cumplimiento a la obligación, se considera que se debe mantener la obligación la cual es aplicable durante la etapa de operación del proyecto.

Numeral 10: Teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada, mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, expresa su compromiso en la realización de esta obligación siempre y cuando se presenten humedades en los pozos de monitoreos, la EDS se compromete a realizar la caracterización de los mismos. Se considera modificar el numeral 10 el cual quedará de esta manera:

*Verificar semestralmente para los meses de lluvia el estado de los cuatro (4) pozos de monitoreo y realizar las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), siempre y cuando se presenten humedades una vez realizada la verificación de los mismos. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. **NOTA:** La empresa encargada de la realización de las caracterizaciones, debe aportar la acreditación para realizar estos trabajos.*

Por lo expuesto anteriormente es procedente:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 00000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Revocar los siguientes numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del Auto N° 00848 del 13 de junio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a C.I. Comercializadora La Inmaculada S.A.S. propietaria de la E.D.S. La Inmaculada de Suan.

Modificar el requerimiento establecido en el numeral 10 del Auto N° 00848 del 13 de junio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a C.I. Comercializadora La Inmaculada S.A.S. propietaria de la E.D.S. La Inmaculada de Suan.

Los demás numerales (5 y 8) del Auto N° 00848 del 13 de junio del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a C.I. Comercializadora La Inmaculada S.A.S. propietaria de la E.D.S. La Inmaculada de Suan. se mantienen vigentes.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el recurrente manifiesta que le ha dado cabal cumplimiento a la mayoría de las obligaciones impuestas en el Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, así que una vez verificado el expediente 2002-104, de la sociedad C.A. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A. que reposa en la institución, y realizada la visita 22 de marzo de 2019, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS LA INMACULADA, se pudo corroborar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, de la siguiente forma:

- - Mediante el Radicado N° 03843 del 05 de mayo del 2015, dio cumplimiento al ítem 1 que requiere el cumplimiento del Auto N° 0001615 del 2014.
- Mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, se da el cumplimiento al ítem 2 ya que se evidencia el convenio con la empresa RECITRAC S.A.S. para la recolección de las aguas ARnD, así como que dichas guas no presenta registro final de sus aguas residuales, y en tal virtud no es técnicamente posible realizar la toma de muestras para realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas.
- El ítem 3 requiere el permiso de vertimiento, y teniendo en cuenta lo manifestado por la EDS La Inmaculada y de acuerdo a lo evidenciado durante la visita de inspección técnica, esta no requiere del mismo ya que el sistema de almacenamiento de aguas residuales no domésticas no cuenta con válvulas de drenaje, tuberías de descarga ni ningún tipo de elementos de salida al volumen de ARnD almacenado; su estructura se encuentra construida en concreto impermeabilizado, por lo cual no se evidencia descarga de ARnD al suelo ni a cuerpos de agua.

hpcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

-El ítem 4 se requiere instalar pozas séptica, y se da cumplimiento mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, donde con el certificado de planeación del municipio, se evidencia que la EDS se encuentra conectada a la red de alcantarillado del municipio de Suan.

- En el ítem 5 se requiere realizar mantenimiento semanalmente a las trampas de grasas el cual mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, se evidencia el registro fotográfico del cumplimiento de esta obligación, el cual se deberá estar realizando con la misma frecuencia antes señalada.

-En el ítem 6 se requiere una caseta de secado, el cual mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017 y una vez revisado el expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

-En el ítem 7 se requiere adecuar el sitio de almacenamiento de residuos líquidos y sólidos el cual mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017 y una vez revisada la documentación presentada se evidencia cumplimiento de esta obligación.

- Numeral 8: se requiere de cumplimiento al decreto 1076 de 2015, en lo referente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, el cual mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, una vez revisada la documentación presentada, se evidencia que la EDS viene dando cumplimiento a la obligación, y se considera que deberá seguir dando cumplimiento a la obligación impuesta por cuanto la misma es aplicable durante la etapa de operación de la estación de servicio.

-En el ítem 9 se le requirió los permisos ambientales de la empresa RECITRAC S.A.S., el cual mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, aportó los permisos de la empresa para su funcionamiento y se evidencia cumplimiento de esta obligación.

-En el ítem 10 se requirió la realización y presentación de las caracterizaciones de los cuatro pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia, por lo que la sociedad C.A. COMERCIALIZADORA LA INMACULADA S.A. mediante el Radicado N°006277 del 17 de julio del 2017, expresa su compromiso en la realización de esta obligación siempre y cuando se presenten humedades en los pozos de monitoreo, y se compromete a realizar la caracterización de los mismos, Se considera modificar el ítem 10 el cual quedará de esta manera:

“Verificar semestralmente para los meses de lluvia el estado de los cuatro (4) pozos de monitoreo y realizar las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), siempre y cuando se presenten humedades una vez realizada la verificación de los mismos. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo .11°. La empresa encargada de la realización de las caracterizaciones, debe aportar la acreditación para realizar estos trabajos.”

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 00000835 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, en el sentido de realizar las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo, siempre y cuando se presenten humedades una vez realizada la verificación de los mismos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: Revocar los ítem 1,2,3,4,6,7 y 9 del artículo primero del Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Modifícase el ítem 10 del artículo primero del Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, el cual quedará así:

- *“Verificar semestralmente para los meses de lluvia el estado de los cuatro (4) pozos de monitoreo y realizar las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), siempre y cuando se presenten humedades una vez realizada la verificación de los mismos. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX). Según lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. La empresa encargada de la realización de las caracterizaciones, debe aportar la acreditación para realizar estos trabajos.”*

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del Auto N° 00000848 del 13 de junio de 2017, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

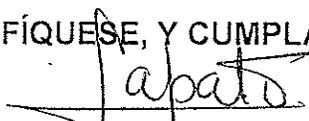
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

16 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2002-104

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza- Profesional Universitario